



MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL (CPJ) Y EL NATIONAL CENTER FOR STATE COURTS (NCSC)

EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 18-2019 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **EL CONSEJO**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **NATIONAL CENTER FOR STATE COURT (CENTRO NACIONAL DE TRIBUNALES ESTATALES)**, organización sin fines de lucro de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos, ubicada en el núm. 300 de la avenida Newport, ciudad de Williamsburg, Estado de Virginia 23185, Estados Unidos de América, debidamente representado por su Vicepresidente de Programas Internacionales, **Jeffrey A. Apperson**, norteamericano, mayor de edad, titular del pasaporte núm. _____, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **NCSC**, o por su propio nombre;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. El Consejo del Poder Judicial, conforme con lo que establece la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), es el órgano constitucional de administración y disciplina del Poder Judicial de la República Dominicana, que tiene como atribución dirigir los aspectos de carácter administrativo a través de sus órganos de apoyo operativo, a fin de garantizar y generar un marco que asegure el Estado constitucional, social y democrático de derecho; y en el ejercicio de sus facultades administrativas, le corresponde aprobar los reglamentos y directrices vinculados al ejercicio de sus funciones.
2. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “*el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial*”.
3. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.



4. El National Center for State Court, por más de cincuenta años, ha compartido conocimientos y experiencias relativos a los problemas y tendencias actuales y emergentes en la administración de tribunales. Asimismo, tiene como misión promover el estado de derecho y mejorar la administración de justicia en los tribunales de todo el mundo, lo que refuerza su propósito original de recopilar información y producir innovaciones para beneficiar a los tribunales.
5. El Poder Judicial dominicano adoptó el Plan Estratégico Institucional 20/24 en el que se estableció una ruta para una transformación integral apoyada en las tecnologías de la información y la comunicación, para hacer óptimos y eficientes los servicios de administración de justicia en consonancia con lo establecido en sus tres ejes estratégicos: 1) Justicia para todos y todas; 2) Servicio Judicial Oportuno y Eficiente; y 3) Integridad para una Justicia Confiable.
6. El Consejo del Poder Judicial manifiesta que es de su interés suscribir un acuerdo de colaboración con el NCSC sobre gobernanza, administración y otros servicios de asistencia técnica; así como promover y participar en el intercambio de buenas prácticas que fortalezcan el ámbito tecnológico.
7. Con la asistencia del NCSC, el CONSEJO anticipa el desarrollo y/o facilitación de una gestión moderna, la implementación de mejores prácticas en los sistemas de organización y prestación de los servicios de justicia.
8. Es del interés de LAS PARTES suscribir el presente Acuerdo, de forma tal que coadyuve a estrechar y solidificar lazos institucionales que propendan a que ambas instituciones impulsen planes y proyectos de forma conjunta.
9. El Consejo del Poder Judicial en su sesión ordinaria núm. 31-22 celebrada el martes veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), decidió aprobar la firma del presente memorándum de entendimiento.

En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Acuerdo, LAS PARTES, reconociéndose mutuamente capacidades jurídicas y de accionar, de manera libre y voluntariamente,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo I. Objetivo y Alcance

Por medio del presente memorándum de entendimiento el National Center for State Courts (NCSC) y el Consejo del Poder Judicial acuerdan establecer un acuerdo estratégico con respecto a la elaboración e implementación de mejores prácticas en los sistemas de organización y prestación de los servicios de justicia, en el marco de las nuevas tecnologías de la información y su contexto de transformación de la sociedad.



Artículo II. Estructura y organización de la cooperación

2.1 Ambas partes manifiestan que es de su interés desarrollar, sin menoscabo de otras acciones, las actividades o proyectos siguientes:

- Coordinar esfuerzos e intercambiar información que apoyan el desarrollo y la implementación de programas en el sector justicia y mejores prácticas de gestión;
- Compartir información sobre gobernanza y gestión;
- Compartir y proporcionar información sobre las mejores prácticas en áreas de la administración de justicia;
- Compartir e intercambiar conocimiento, metodologías y buenas prácticas en el ámbito de tecnología e identificar herramientas y funcionalidades que puedan ser implementadas entre ambas partes.

2.2. Para la ejecución del presente Memorando de Entendimiento, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

National Center for State Courts:

Proporcionar asistencia al Consejo del Poder Judicial en el análisis de problemas, establecimiento de prioridades, recomendación de soluciones y cuestiones de gestión, sujeto a la disponibilidad de fondos, en los siguientes temas:

- Desarrollo de la tecnología judicial y la reforma de la administración judicial en la República Dominicana;
- Asistencia en las áreas de metodología, conocimiento y buenas prácticas relacionados con la tecnología utilizada en el Consejo del Poder Judicial;
- Promoción de prácticas de gobernanza para apoyar la administración eficiente de los sistemas de justicia, incluso a modo de ilustración;
- Apoyo al fortalecimiento de las herramientas de gestión de casos;
- Capacitación en resolución alternativa de conflictos;
- Apoyo en la formación ética para los jueces, juezas y servidores/as judiciales;
- Orientación para fortalecer la gestión financiera, control interno y procedimientos de auditoría.
- Prácticas de gobernanza para apoyar la gestión eficiente de los sistemas de administración de justicia;
- Capacitaciones especializadas en temas de interés común.

Consejo del Poder Judicial:

- Compartir información con NCSC relacionada con el diseño de programas o asignaciones de servicio técnico para fortalecer el sistema de administración de justicia en coordinación con NCSC;
- Identificar las necesidades de ayuda técnica con relación a las iniciativas en las que el NCSC pudiera apoyar, sujeto a la disponibilidad de fondos;



- Poner a disposición un equipo contraparte que colabore con el NCSC en el desarrollo de los proyectos y actividades que se desprendan del presente Memorando de Entendimiento.
- Cooperar con las contrapartes para elaborar un acuerdo sobre las metodologías de implementación desarrolladas por NCSC.

III. Relaciones Especiales de Cooperación

3.1. LAS PARTES podrán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común. Para tales esfuerzos, cada Parte podrá presentar a la otra un plan de trabajo y/o propuestas individuales para la implementación conjunta de proyectos y/o actividades.

3.2. En caso de que LAS PARTES decidan implementar un programa, proyecto y/o actividad, deberán celebrar un acuerdo complementario, memorándum de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad, entre los cuales se deberá especificar el presupuesto y los recursos humanos y materiales que se requiera, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte.

3.3. Cada acuerdo suplementario, memorándum de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de LAS PARTES y se registrarán por lo dispuesto en este Memorándum, salvo que LAS PARTES lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

3.4. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o intercambios de cartas serán parte del presente Memorándum pasando a formar parte del mismo.

Artículo IV. Implementación, Coordinación y Notificaciones

National Center for State Courts

La dependencia responsable de coordinar las actividades del National Center for State Courts según este memorándum es Arlington Office. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al núm. 2425 Wilson BLVD, Arlington, Virginia, 22201. Teléfono: 703-841-5600. Correo electrónico: japperson@ncsc.org.

Consejo del Poder Judicial

Las dependencias responsables de coordinar las actividades del Consejo del Poder Judicial según este memorándum serán la Dirección General Técnica y la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la Avenida Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional de Santo Domingo, República Dominicana. Teléfono: 809-533-3191 ext. 2128. Correos electrónicos: dgte@poderjudicial.gob.do / direcciontecnologiasdelainformacion@poderjudicial.gob.do.

4.1. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Memorándum tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo tradicional, o por correo electrónico y estén dirigidas a las direcciones indicadas con anterioridad.



4.2. LAS PARTES están facultadas para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.

Artículo V. Costos financieros

Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de este acuerdo interinstitucional, LAS PARTES declaran que:

Las obligaciones financieras en que incurrieran cada una como resultado del presente Acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

Para utilizar eficientemente sus respectivos recursos, explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta, cuando las actividades o proyectos programados de una de las Partes estén en consonancia con los de la otra Parte, asumiendo cada parte sus correspondientes obligaciones financieras.

Sin perjuicio de lo que LAS PARTES dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimientos y/o intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Memorándum, para la implementación conjunta de proyectos y/o actividades en el marco del presente Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para LAS PARTES.

Artículo VI. Confidencialidad de la Información

LAS PARTES se comprometen a la reserva y confidencialidad de la totalidad de la información que se adquiera como consecuencia de las actividades de cooperación necesarias para la ejecución del presente Memorándum, incluso una vez finalizado el mismo.

LAS PARTES podrán liberarse de esta obligación ante la expresa aprobación, por escrito de la otra Parte.

Artículo VII. Resolución de controversias

Toda controversia concerniente a la interpretación y/o aplicación del presente memorándum o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimientos o intercambio de cartas, en virtud del artículo III deberán resolverse mediante negociación directa entre LAS PARTES.

Artículo VIII. Revisión

Los términos del presente Memorándum podrán ser modificados o renovados con el consentimiento expreso de LAS PARTES mediante adenda o cartas compromisos, las cuales formarán parte integral del mismo, siempre que se presenten nuevas oportunidades de colaboración e intercambio o surja la necesidad de introducir cambios en las actividades que estén siendo ejecutadas como derivación de este Acuerdo.

Los asuntos relacionados con el objeto de este Acuerdo, y no estén contenidos de manera expresa en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones tomadas deberán hacerse constar por escrito.



Artículo IX. Entrada en vigencia, validez y terminación

Este memorando de entendimiento entrará en vigor a partir de su firma, tendrá una duración de dos (2) años y se someterá anualmente, durante su vigencia, a las revisiones y modificaciones que fueren necesarias, así como a la evaluación de los trabajos realizados durante el período. Vencido este plazo, si ninguna de las partes ha notificado su deseo de no formar parte de este, se entenderá que su vigencia se renueva tácitamente por el mismo tiempo.

La terminación de este Memorándum podrá darse de mutuo consentimiento o podrá darse por cualquiera de LAS PARTES mediante notificación por escrito a la otra Parte con una antelación no menor de treinta (30) días previos a la finalización del período en curso. No obstante, las actividades que se encuentren debidamente financiadas podrán continuar hasta su conclusión salvo que LAS PARTES decidan lo contrario.

La terminación de este Memorándum no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por el National Center for State Courts y el Consejo del Poder Judicial, con anterioridad al recibo de la notificación de terminación.

Artículo X:

LAS PARTES declaran que las personas que aparecen firmando el presente acuerdo son las autorizadas para obligar sus respectivas entidades a los términos del mismo, sus representantes autorizados y debidamente notificados a LAS PARTES.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe. dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional de la Republica Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Por el **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL:**

Por el **NATIONAL CENTER FOR STATE COURTS:**

Ángel Elizandro Brito Pujols

Jeffrey A. Apperson

Director General de Administración y Carrera Judicial

Vicepresidente de Programas Internacionales